

## **NOTA SOBRE EL REGLAMENTO DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES**

El Ministerio de la Presidencia ha formulado una serie de observaciones a este proyecto encaminadas a facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios previstas en la Ley, en aquellos supuestos que afecta a las entidades sin fines lucrativos que realicen proyectos o programas de acción social y de cooperación internacional así como federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, atendiendo a las preocupaciones que habían manifestado estos colectivos.

Estas observaciones se concretaban en los siguientes supuestos:

- Sustituir las certificaciones sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social por la presentación de una declaración responsable.

Se ha aceptado y aparece recogida en el **artículo 24, letra g)** del Real Decreto.

- Exonerar a estas organizaciones, en caso de otorgamiento de subvenciones, de la constitución de garantías salvo previsión expresa en contrario de las bases reguladoras.

Se ha aceptado y aparece recogida en el **artículo 42.2.d)**.

- Permitir a estas organizaciones la justificación de la subvención mediante la modalidad de *justificación simplificada*.

Esta observación no se ha aceptado ya que la IGAE entiende que no es conveniente la excepción general para un sector concreto de beneficiarios y que las dificultades que pudieran presentarse se resolverían fijando un límite cuantitativo por el importe de las subvenciones. A este respecto se ha recogido el límite de 60.000 €

como criterio que facilite que la mayoría de las subvenciones de esta naturaleza se acojan a esta modalidad de justificación (**artículo 75.1**).

- Permitir con carácter general los pagos anticipados en las subvenciones que se concedan a estas organizaciones.

Esta observación se ha recogido en el **artículo 88.2**, condicionando el pago anticipado a que estas organizaciones no dispongan *de recursos de financiación suficientes*.

21 – VII – 2006